

RESIDENCIA MENOR NO NACIDO EN ESPAÑA

HONORARIOS

Trámite Online: 250€

En estos honorarios se incluye el asesoramiento durante y después de la solicitud, seguimiento del expediente y actualización de información del mismo. Posible recurso en caso de ser necesario por desestimado, y presentación de la solicitud de nuevo.

SUPUESTOS

Es una autorización de residencia que se podrá conceder a los extranjeros menores de edad **no nacidos en España** hijos de extranjeros con residencia legal en España, así como a los menores sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España.

DOCUMENTACIÓN

- **Empadronamiento colectivo**
- **Copia del pasaporte completo título de viaje** o cédula de inscripción en vigor del menor.
- **Documentación acreditativa del parentesco** con residente legal, o tutela con ciudadano o institución.
- **Documentación identificativa del solicitante**, que podrá ser:
 - En el supuesto de ser tutelado por español: DNI.
 - En el supuesto de ser hijo o tutelado por residente legal: autorización de residencia del padre o la madre.
- **Documentación acreditativa de la permanencia en España durante un mínimo de dos años.**
- **Certificado que acredite haber estado matriculado en un centro de enseñanza**, en su caso.
- **En el supuesto de ser hijo de extranjero residente o tutelado por español o extranjero residente en España:**
 - **Documentación acreditativa del empleo y/o recursos económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia, que podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba y que podrá ser:
 - En caso de realizar actividad por cuenta ajena, copia del contrato de trabajo y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior.
 - Si la actividad que realiza es por cuenta propia, acreditación de la actividad que realiza y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior.

RESIDENCIA MENOR NO NACIDO EN ESPAÑA

- Si no se realiza actividad lucrativa: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito.
- **Informe sobre la disponibilidad de vivienda adecuada** expedido por la Comunidad Autónoma o, si ésta lo ha autorizado, por la Corporación local del lugar de residencia.

La Comunidad Autónoma o Corporación local disponen de un plazo de 30 días para emitir el informe. Si en el citado plazo no se emite, el interesado podrá acreditar este requisito por cualquier medio de prueba, siempre que se haga referencia al título que habilita para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias, número de personas que la habitan, condiciones de habitabilidad y equipamiento.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor oficial. Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara. Por ejemplo: modelos de asistencia sanitaria S1, E109, E121...